El S.r D.n Luis Fran.co Roxa nombro, alos S.res D.n Alonso de Ca-
nobas Aledo y D.n Fran.co de Canobas Roxa, Sin fianzas, Lo
Mismo el Dezmero ——————————————————
El S.r D.n Diego de Castilla nombro. adhos S.res D.n Alonso de Canobas
y D.n Fran.co de Canobas, Sin fianzas, Lo Mismo al Dezmero ——
Sabiendose llamado. a Regular, y Ratificado. en dhos Señores En su
bodos., Segvo. a hazer Regulacion dellos, y Reconozido denex, el Se-
nor D.n Fran.co de Canobas Sus Bodos, y el S.r D.n Alonso de Canobas
Aledo Vrnco, y los demas nominados. a Ares dos Vuno, Su Mer-
Secon Sorno, Con lo bodado Por la mayor Parte, Con la Calidad de
que an. dhos. Caualleros nominados. Como el Dezmero, ó depositario
sio a fianzen a Satisfacion de la Villa, Como de los particulares
obligados de mancomun, En las escripturas de obligacion de sus bie-
nes queden. Indemnes, Los Propios obligados. Como las haziendas
de los particulares, Sin que en manera alguna. Sean Capaces de
Pedirles dichas fianzas, Por Hallarse dicho Superintendente Dezmero, En que
no tienen dominio alguno, mediante La facultad de Repar-
timientos Judiciales, En virtud dello, Como tampoco, a fianles dichas
posturas. Con dha expresa Ley del Reyno, En cuya Inteligencia
Se haga Saber, adhos nominados, Para que den dhas fianzas dentro
de dho dhas. Con apercivimiento de apremio, Y los daños y perjui-
zios. que Siniestren, Sean de su Cuenta y Riesgo, Lo que Con
formacion. Sea de Cuenta y Riesgo de los nominandes, Y no de su
Hazd, quien solo La haze en fuerza de la obligacion. de Suso dicho,
Y dello a Cordado Por Reales Provisiones, expedidas en dha
Razon = Entendido dho. D.n Alonso de Canobas Dixo que acep-
ta dho nombram.to Sin obligacion de dar fianzas, Por no aber lu-
gar. Pues Siendo nombrado. Son bastante abonados, Para
qualquier quiebra que pueda aber, Como asimismo. Que el Se-
ñor. que Hazen. Los Comisarios de las escripturas que se fue-
ron de a Copio de las Rentas, Se hagan prevenidas a la Villa